

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verb. (C.E.C.M.C.) de Eloina Iglesias León contra Simón Camilo Bedoya Roa.
Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00240 00

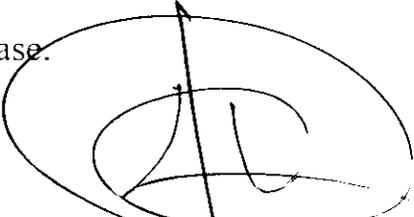
Con el documento aportado por el apoderado de la parte actora, mediante el escrito anterior, se tiene por cumplido lo ordenado en el auto anterior de fecha 25 de marzo del corriente año.

De otro lado, y como quiera que ya transcurrió el termino concedido al demandado para justificar su no comparecencia a la audiencia celebrada el día 17 de marzo del corriente año, sin que lo hubiera hecho, el juzgado fija la hora de las 2:30 p.m. del día Diez (10) del mes de JUNIO del corriente año, para llevar a efecto la continuación de dicha audiencia, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS, o en la que en su momento se le indique, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

El anterior señalamiento, comuníquese a las partes y apoderados si los tuvieren.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy
	(C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	